



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES**

OFICIO NÚM. 138.01.00.02/ 2775 /17.

TEPIC, NAYARIT A 16 DE AGOSTO DE 2017.

**C. LIMVER JONHATAN GONZALES SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL
RECOLECCIÓN AMBIENTALES DE NAYARIT S. DE R.L. DE C.V.
EFESO No. 24
FRACCIONAMIENTO ARAMARA, C.P.63506.
TEPIC, NAYARIT.
TEL: (311) 224-43-45**

En atención a su solicitud, presentada ante esta Delegación Federal el 08 de junio del 2017 y registrada con Número de bitácora 18/HS-0077/06/17, que consiste en la modificación de la autorización 18-17-PS-I-01-2016, referente a inclusión de un nuevo residuo denominado productos destilados de petróleo (UN-1268) y la ampliación de la capacidad de recolección mediante el alta de un vehículo marca Nissan modelo 1999, tipo caja abierta, con No. de serie 3N6CD15S9XK025173, No. De motor K240086756, Placas PE-80-316, con capacidad de 1 tonelada, y.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 1 de abril de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, emitió la autorización 18-17-PS-I-01-2016, como empresa prestadora de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos (Aceites lubricantes gastados) para una unidad con capacidad de carga de 1 tonelada y No. de serie 3FTEF17224MA15474.
- II. Que con fecha 10 de mayo de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expide permiso No. 1837RAN04022016073601001 a favor de la empresa Recolección Ambientales de Nayarit S. de R.L. de C.V. que ampara la unidad Nissan modelo 1999 Placa PE-80-316 motivo del presente, misma que acompaña con dictamen de verificación no. 1064522 de la misma secretaría.
- III. Que con fecha 31 de mayo de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expide permiso No. 1837RAN04022016073601000 en el que autoriza a la empresa Recolección Ambientales de Nayarit, S. de R.L. de C.V. la transportación en caminos y puentes de jurisdicción federal federales de aceite de petróleo clave UN1270 y destilados de petróleo N.E.P o productos de petróleo con la clave UN1268.
- IV. Que como parte de la solicitud el promovente presenta póliza de seguro vigente que ampara la responsabilidad civil y ecológica para el vehículo Placas PE-80-316 y número de serie 3N6CD15S9XK025173.
- V. Que esta Delegación Federal, analizó y evaluó la documentación presentada mediante trámite SEMARNAT-07-031 recibido en esta Delegación Federal el 08 de junio del 2017 registrado con Número de bitácora 18/HS-0077/06/17, cumpliendo con todos los requisitos, y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES**

OFICIO NÚM. 138.01.00.02/ 2775 /17.

TEPIC, NAYARIT A 16 DE AGOSTO DE 2017.

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 50 fracciones I, IV y VI Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS Fracción I y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, y 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

ACUERDA

PRIMERO.- La solicitud de modificación es **PROCEDENTE**, por lo que se incluye a la autorización 18-17-PS-I-01-2016 el residuo identificado como Productos Destilados de Petróleo (UN-1268) y el parque vehicular queda de acuerdo a la siguiente tabla:

No. Econ.	Tipo	No. de serie	Placas	Modelo	Carga Útil (Kg)
01/2016	Caja Cerrada	3FTEF17224MA15474	PE-17-613	2004	1,000
02/2017	Caja Abierta	3N6CD15S9XK025173	PE-80-316	1999	1,000

SEGUNDO.- El número total de unidades autorizadas a su representada queda en 2 (dos), la capacidad de carga total es de 2,000 (dos mil) kilogramos por viaje, considerando el parque vehicular para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos señalados en la autorización.

TERCERO.- RECOLECCIÓN AMBIENTALES DE NAYARIT S. DE R.L. DE C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad, el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presten de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

CUARTO.- RECOLECCIÓN AMBIENTALES DE NAYARIT S. DE R.L. DE C.V., deberá realizar dentro del periodo establecido por esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y periodo que para tal efecto establezca esta Dependencia.

QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

[Firma]

[Firma]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO NÚM. 138.01.00.02/ 2775 /17.

TEPIC, NAYARIT A 16 DE AGOSTO DE 2017.

SEXTO.- Esta ampliación se sujetará al cumplimiento de los términos, condiciones y vigencia establecidas en la Autorización No. 18-17-PS-I-01-2016, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. 138.01.00.02/1141/16 del 1 de abril de 2016.

SÉPTIMO. - La presente ampliación no ampara la recolección de los residuos del sector hidrocarburos, lo anterior por tratarse de una competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos artículos 5 Fracción XVIII, 6 Fracción II inciso "c" y el Artículo 7 fracción III.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL


LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.- Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.-
jmarti@semarnat.gob.mx
Lic. Alvaro Isaac Mata Calzada.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. nayarit@correo.profeпа.gob.mx
Archivo y minutario


LEAG*MGCCCH*COLF

Bitácora 18/HS-0077/06/17

